

Asunto: RE: Consulta Orden MTA/400/2020

De: Buzón aviaciongeneral.aesa <aviaciongeneral.aesa@seguridadaerea.es>

Fecha: 13/05/2020 12:39

Para: 'FEADA Gestion' <gestion@feada.org>

CC: 'FEADA Presidencia' <presidencia@feada.org>

Buenos días,

En relación a su consulta, respondemos sobre su email.

Si tiene alguna consulta, no dude en contactarnos.

Un saludo

Servicio de Trabajos Aéreos y Aviación General / Aerial Works and General Aviation Service

Dirección de Seguridad de Aeronaves / Aircrafts Safety Directorate

Tel +34 91 396 80 00

E-mail: aviaciongeneral.aesa@seguridadaerea.es



Antes de imprimir este mensaje, por favor, compruebe que es realmente necesario. El medio ambiente es cosa de todos.

De: FEADA Gestion <gestion@feada.org>

Enviado el: miércoles, 13 de mayo de 2020 9:51

Para: Buzón aviaciongeneral.aesa <aviaciongeneral.aesa@seguridadaerea.es>

CC: FEADA Presidencia <presidencia@feada.org>

Asunto: Consulta Orden MTA/400/2020

Buenas tardes,

Atendiendo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, TMA/400/2020, le ruego nos responda a las siguientes dudas que nos han surgido:

- **Fase 0.** Si bien el artículo 7 de la Orden TMA/400/2020 establece que "a) No se podrá navegar por ocio, salvo que se haga deportivamente en aeronaves sin motor (tales como planeadores, parapente y ala delta)", no se menciona entre dichas aeronaves los **globos aerostáticos**. ¿Está autorizada la actividad deportiva de los globos aerostáticos como práctica o entrenamiento deportivo en esta fase al no utilizar motor?

De acuerdo a lo establecido en la Orden del Ministerio de Transportes Orden TMA/400/2002, se podrá realizar actividad deportiva con aeronaves sin motor, entre las cuales no dicta explícitamente globo aerostático, pero sí las recoge dentro de su alcance. Por tanto, sí se podría realizar actividad deportiva con globo aerostático en provincias que se encuentren en Fase 0, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la citada orden.

Deben tener en cuenta, para la realización de la actividad, además de la orden del Ministerio de Transportes, la orden del Ministerio de Sanidad, Orden SND 380/2020, en concreto su artículo 4, que indica que; No se podrá hacer uso de vehículo motorizado o del transporte público para desplazarse a vías o espacios de uso público con el fin de practicar la actividad física prevista en esta orden.

Por último, deben considerar también, la Limitación de la libertad de circulación de las personas (Art.7) del Real Decreto 463/2020.

- **Fase I.** El citado artículo 7 no menciona a las **aeronaves con motor** entre las autorizadas, si bien sí se menciona otras embarcaciones a motor como las motos náuticas y los buques de recreo. ¿Se consideran autorizadas en la Fase I las actividades de navegación aérea con aeronaves con motor, tales como paramotor, ultraligeros y vuelo a motor (PPL) para su uso recreativo, de ocio o deportivo?

Sí, está permitido siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 7.2.

- Las actividades de **vuelos biplaza** que suelen llevarse a cabo en las escuelas, vuelos divulgativos y promocionales del deporte aéreo, ¿en qué fase está prevista su autorización para las actividades que precisan de aeronaves sin motor y para las aeronaves con motor?

La Orden del Ministerio de Transportes Orden TMA/400/2002, en su artículo 7, establece las condiciones para el ejercicio de la navegación de recreo o deportiva y otras actividades aeronáuticas de recreo.

Se podrán realizar vuelos biplaza con aeronaves sin motor en Fase 0 y vuelos biplaza con aeronaves motorizadas en Fase 1, siempre con la condición de 50 % de ocupación, es decir solamente 1 persona; salvo personas que conviven en el mismo domicilio, en que se podrá alcanzar 100%.

Con relación a las actividades mencionadas, debe tener en cuenta, que la normativa publicada solamente contempla las fases 0 y 1, por lo que no podemos ofrecerle información futura al respecto. Actualmente, en la fase 1, solo está previsto el alquiler de aeronaves de recreo.

- Teniendo en cuenta las **limitaciones horarias para la práctica de la aviación deportiva**, al tener que concentrarse entre el orto y el ocaso, ¿es posible la práctica o entrenamiento deportivo fuera de los horarios establecidos para la ciudadanía en general? Dado que, actualmente, los horarios en los que se permite la actividad deportiva federada se limita a de 06:00 a 10:00 y de 20:00 a 23:00 horas y teniendo en cuenta que, a día de hoy, el orto en Andalucía es sobre las 7:11 y el ocaso sobre las 21:19 horas, el tiempo para la práctica o entrenamiento es excesivamente limitado, siendo en ocasiones imposible que nuestros deportistas puedan llevar a cabo la actividad.

Los horarios que permiten realizar las actividades, vienen definidos por la normativa que aprueba el Gobierno, por lo que AESA no tiene competencia para dictar autorización en este sentido. Mientras las provincias se encuentren en plan de desescalada, se deberán cumplir los horarios establecidos por el artículo 5 de la Orden SND/380/2020.

Agradecido por la atención prestada, le envío un cordial saludo, al tiempo que le deseo lo mejor en estos tiempos difíciles.

Crisanto J. Calmarza Bandera
Secretario General

FEDERACION ANDALUZA de los DEPORTES AEREOS (FEADA)
<http://www.feada.org>
Estadio de la Cartuja, Puerta F - Despacho 13
41092 Sevilla
Tlf.: 954.325.438 - Fax: 954.325.439

----- Aviso Legal -----
El contenido de este mensaje así como cualquiera de sus documentos adjuntos se dirige ex